

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Manizales, catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Informando al señor Magistrado que se encuentra pendiente la admisión del recurso de apelación de sentencia, pasa a despacho para resolver lo pertinente.

Consta de dos carpetas:

Cuaderno de primera instancia: 85 archivos, visibles en la pestaña gestión en otros despachos de SAMAI.

Cuaderno de segunda instancia: 1 archivo.



Vilma Patricia Rodríguez Cárdenas

Secretaria

RADICADO: 17-001-33-39-006-2019-00247-01

MEDIO DE CONTROL: Reparación directa

DEMANDANTE: Luz Adriana Castaño Muñoz, Jesús Antonio Castaño González y otros

DEMANDADO: Municipio de Manizales y Consorcio "Mantenimiento Vías Manizales".

LLAMADA EN GARANTÍA: Allianz seguros S.A., Seguros del Estado y el Consorcio "Mantenimiento Vías Manizales"

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

A.I. 239

Manizales, veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la actuación de primera instancia para los efectos de la admisión del recurso de apelación interpuesto, el Despacho observa que el recurso fue presentado dentro del término oportuno y fueron sustentados los motivos de inconformidad ante el Juez que profirió la decisión, (archivo 83 del cuaderno de primera instancia del expediente electrónico).

Así, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del CPACA modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, **ADMÍTESE** el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 25 de junio de 2024 por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales, que negó las pretensiones de la demanda en el proceso de la referencia (archivo 81 del cuaderno de primera instancia del expediente electrónico).

NOTIFÍQUESE personalmente al señor Agente del Ministerio Público a través de la dirección electrónica correspondiente, por estado electrónico a las demás partes, en los términos previstos en los artículos 197, 198 y 201 del CPACA.

Radicación: 17-001-33-39-006-2019-00247-01

Se advierte a las partes y demás intervinientes que que el único canal habilitado para la presentación de memoriales con destino a este proceso es el siguiente: acceso a la Ventanilla Virtual de SAMAI: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>;
Cualquier documento enviado a otro canal, se tendrá por no presentado.

Notifíquese y cúmplase

AUGUSTO RAMÓN CHÁVEZ MARÍN
Magistrado

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021